



## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número DGRC/SJ/982/2015, recibido en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el día veintiséis de agosto de dos mil quince, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos instruido en contra del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED] Homoclave [REDACTED], quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como **Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales**, y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al haber incumplido la obligación contenida en la Fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al tenor de los antecedentes procesales enunciados en los siguientes. -----

## RESULTANDOS

1.- **En fecha veintiséis de agosto de dos mil quince**, se recibió oficio número DGRC/SJ/982/2015, suscrito por la Licenciada Rosario Luna Salgado, Subdirectora Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, remitiendo copia simple del oficio número 250/2015, emitido por la titular del Juzgado Séptimo del Registro Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la ciudadana María Violeta Chávez Ramos, mismo que tiene como anexo el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, signado por el ciudadano Donovan Hamado Granados Bernal, Oficial Registrador adscrito al Juzgado Séptimo del Registro Civil, documento del que se desprenden hechos de agresión física y verbales que llevó a cabo el ciudadano Ismael Gerardo Olvera Ponce en contra de Donovan Hamado Granados Bernal, documental visible de la foja 1 a la 4 de autos. -----

2.- **En fecha veintiséis de agosto de dos mil quince**, el ciudadano Rafael Corona Pineda, entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dictó Acuerdo de Radicación, dentro del cual se ordenó que se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables; documental visible a foja 5 de autos.-----

ad  
ico  
DICE  
LEGAL





3.- En fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la Fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa; documental visible de la foja 56 a la 62 de autos.

4.- Siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, día y hora señalado para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, mismo que declaró lo que a su derecho convino y formuló los pronunciamientos respectivos en etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluida mencionada diligencia; documental visible de la foja 78 a la 81 de autos.

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto los artículo 14, 16, 109 PÁRRAFO PRIMERO, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 7 fracción XIV, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: A. Determinar su calidad de Servidor público en la época en que sucedieron los actos u





omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y B. Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

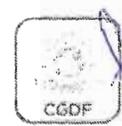
A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, se acredita de la siguiente manera:-----

a) Con la **Copia certificada de la Constancia de Nombramiento por la Aplicación de Movimiento 2601 (TRANSFORMACIÓN DE PLASA - PUESTO)**, con número de folio 025/1111/0449 de fecha primero de junio de dos mil once, a través del cual el Licenciado Justo Federico Escobedo Miramontes, Director General de Administración y Desarrollo de personal autoriza el movimiento del puesto de Operador de Computadoras al de Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, documento visible a foja **47 y 48** de autos.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de lo Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha primero de junio de dos mil once, el Licenciado Justo Federico Escobedo Miramontes, Director General de Administración y Desarrollo de Personal, autorizó el movimiento del puesto de Operador de Computadoras al de Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**.-----

b) Con la copia certificada del **oficio número RC/OF/95/06**, de fecha quince de mayo de dos mil seis, suscrito por los Licenciados Germán S. Ramirez Hernández, Subdirector Administrativo de la Dirección General Jurídico y de Gobierno, y Mauricio A. Ravel Méndez, jefe de Unidad Departamental de los Juzgados del Registro Civil, informan a la Licenciada Lourdes de la Paz Castellanos Espinosa, Subdirectora de Recursos Humanos, que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, con número de empleado 5 150315, C.P. T06023 pasa comisionado al Juzgado Séptimo del Registro Civil, a partir del dieciséis de mayo del dos mil seis; documental visible a foja **53** de autos.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de lo Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de



Contraloría General de la Ciudad de México,  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y los Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



sus funciones, con la que se acredita que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, se encontraba comisionado en el Juzgado Séptimo del registro Civil, a partir del dieciséis de mayo de dos mil seis.-----

c) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, celebrada en las instalaciones que ocupa esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, refirió: *"QUE DURANTE EL TIEMPO DE OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO TENÍA EL CARGO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES, REALIZANDO ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL"* documental visible de la foja 78 a la 81 de autos.-----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga valor probatorio de indicio; y de la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad considera que de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le da valor probatorio pleno, toda vez que de la **Copia certificada de la Constancia de Nombramiento por la Aplicación de Movimiento 2601 (TRANSFORMACIÓN DE PLASA - PUESTO)** con número de folio 025/1111/0449 de fecha primero de junio de dos mil once, a través del cual el Licenciado justo Federico Escobedo Miramontes, Director General de Administración y Desarrollo de personal autoriza el movimiento del puesto de Operador de Computadoras al de Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y del **oficio número RC/OF/95/06**, de fecha quince de mayo de dos mil seis, suscrito por los Licenciados Germán S. Ramírez Hernández, Subdirector Administrativo de la Dirección General Jurídico y de Gobierno, y Mauricio A. Ravel Méndez, jefe de Unidad Departamental de los Juzgados del Registro Civil, hacen referencia a la manifestación en estudio, por lo que perfeccionan su dicho, por tal situación esta autoridad tiene por acreditado que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, se desempeñaba como Técnico en Sistemas Computacionales y asimismo se encontraba laborando en el Juzgado Séptimo del registro Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.-----



En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la





verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, ostentaba la calidad de servidor público en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública federal o del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Robustece dicha consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgad. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV – Noviembre. Tesis: X 1º. 139L. Página: 288"

Distrito Federal  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGALES

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como **Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales**, comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio para Audiencia de Ley número CG/CI/CJSL/2162/2016, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado



personalmente el día ocho de noviembre del dos mil dieciséis, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente:-----

"No observo buena conducta en su empleo, como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales, y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06, de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno del Registro Civil, al no tratar con respeto y diligencia a las personas con quien tiene relación con motivo de su empleo, al estar comisionado al Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que al desempeñar su empleo, realizando actividades administrativas en el archivo, siendo aproximadamente las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce de agosto de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa el Juzgado Séptimo del registro Civil, ubicado en Calle Zarco y Violeta, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, agredió a los servidores públicos Donovan Hamado Granados Bernal y María Violeta Chávez Ramos, quienes se desempeñaban como Oficial registrador y Juez Séptimo del registro Civil, respectivamente, faltándoles al respeto al referirle en forma agresiva al servidor público Donovan Hamado Granados Bernal lo siguiente: *"...pendejos no se les hizo que el señor me levantara una queja jajajaja, son unos pendejos a mi nadie me la hace, sin que me desquite, ... pero me las vas a pagar ... no me rebuznes, me las vas a pagar ahorita que salgas te van a partir la madre, además yo me puedo salir a la hora que yo quiera y tardarme lo que yo quiera y ni tu ni nadie puede decirme nada ... en varias ocasiones trató de pegarme ... me las vas a pagar, salte para que te de en tu madre, a mi nadie me la hace sin que me la pague, pero ahorita a la salida mejor cuídate porque van a venir mis hijos y vas a ver, pero salte órale ... pues me la van a pagar quien haya sido, mejor cuídense porque me la van a pagar, afuera los espero ... no son amenazas mejor cuídese y no se meta conmigo porque no sabe quien soy yo, iba para todos..."*; manifestaciones que hace de forma agresiva y con tono de voz alta y de forma intimidante; por lo que hace a la Servidora Pública la Licenciada María Violeta Chávez Ramos le externo lo siguiente: *"...ya ven pendejos, no se les hizo que me pusieran una queja ... y nos dijo a todos que tuviéramos cuidado porque esto no se iba a quedar así ... pues yo les advierto a todos que esto no se va a quedar así..."*; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

Hechos de los que tuvo conocimiento esta Contraloría Interna, en fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, a través del oficio número DGRC/SJ/982/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Rosario Luna Salgado, Subdirectora Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, remitiendo copia simple del oficio 250/2015, emitido por la titular del Juzgado Séptimo del Registro Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la ciudadana María Violeta Chávez Ramos, mismo que tiene como anexo el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, signado por el ciudadano Donovan Hamado Granados Bernal, Oficial Registrador adscrito al Juzgado Séptimo del Registro Civil, documento del que se desprenden hechos de agresión física y verbales que llevó a cabo el ciudadano Ismael Gerardo Olvera Ponce como encargado del archivo en contra de Donovan Hamado Granados Bernal, con el cargo de Oficial Registrador, mismas que son derivadas de una supuesta queja incoada al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**.-----

Concatenado a lo anterior, en fecha catorce de agosto de dos mil quince, mediante escrito presentado por el ciudadano Donovan Hamado Granados Bernal, hace del conocimiento de la Licenciada María Violeta Chávez Ramos, Juez Séptimo del registro Civil del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo siguiente: *"hago de su conocimiento, lo acontecido el día de hoy viernes 14 de agosto del presente, siendo las 13:45 hrs., dentro del Juzgado Séptimo a su digno cargo, el señor Ismael Gerardo Olvera Ponce, encargado del archivo, se acercó y me agredió verbalmente y trato de pegarme en varias ocasiones delante e usuario y de todos mis compañeros del juzgado (...) Siendo las 13:45 hrs me encontraba atendiendo a unos usuarios del juzgado los cuales me estaban preguntando sobre donde tramitar el CURP, en ese momento el C. Ismael Gerardo paso al lado mío al lugar de mi compañero el C. José Ignacio Ramírez García y gritando, en tono burlón y suez le dice: **PENDEJOS NO SE LES HIZO, QUE EL SEÑOR ME LEVANTARA UNA QUEJA JAJAJAJA, SON UNOS PENDEJOS A MI NADIE ME LA HACE, SIN QUE ME DESQUITE**, se dio la vuelta así donde yo me encontraba y me dijo **PERO ME LAS VAS A PAGAR**, yo le dije primero investiga y luego pregunta y no estés diciendo cosas, en ese momento **GRITANDO** me dijo a mi **NO ME REBUSNES, ME LAS VAS A PAGAR AHORITA QUE SALGAS TE VAN A PARTIR LA MADRE, ADEMAS YO ME PUEDO SALIR A LA HORA QUE YO QUIERA Y TARDARME LO QUE YO QUIERA Y NI TU NI NADIE PUEDE DECIRME NADA**, esto en forma de amenaza además de que en varias ocasiones trató de pegarme, por lo único que hice fue hacerme hacia un lado y hacia atrás para evitar que me pegara. (...) En ese momento, en el que usted se acercó a donde estábamos porque el señor trataba de pegarme, usted pudo ver claramente*

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE LEGALÍA



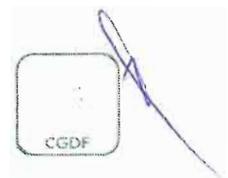
Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



como trato de pegarme dentro del Juzgado y de sus amenazas, no importando que estuvieran los usuarios presentes y que dentro de este grupo de usuarios estuvieran recién nacidos poniendo en riesgo a los menores. Usted le aclaro al señor Ismael Gerardo que no fui yo quien les dijo a los usuarios que podían meter una queja, sin embargo pese a que usted le dijo esto y todos están de testigos, el señor Gerardo seguía diciéndome y tratando de pegarme: **ME LAS VAS A PAGAR, SALTE PARA QUE TE DE EN TU MADRE, A MI NADIE ME LA HACE SIN QUE ME LA PAGUE, PERO AHORITAA LA SALIDA MEJOR CUIDATE PORQUE VAN A VENIR MIS HIHOS Y VAS A VER, PERO SALTE ORALE.** (...) Cuando el C. Ismael Gerardo la escuchó que había sido usted quien le dijo al usuario que podía levantar una queja, ya tenía mas de dos horas esperando al encargado del archivo y no se encontraba, su enojo y agresividad se dirigieron hacia usted, ya ve como le dijo **PUES ME LA VAN A PAGAR QUIEN HAYA SIDO, MEJOR CUIDENSE PORQUE ME LA VAN A PAGAR, AFUERA LOS ESPERO** y usted le dijo **NO me estés amenazando** y el C. Ismael Gerardo le dijo **NO SON AMENAZAS MEJOR CUIDESE Y NO SE META CONMIGO PORQUE NO SABE QUIEN SOY YO, HIBA PARA TODOS.** Después de esto el C. Gerardo Ismael se salió del Juzgado Gritando lo mismo..." (Sic).-----

En consecuencia, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, en el local que ocupan las instalaciones de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se llevo a cabo la Diligencia de Investigación con la comparecencia del ciudadano **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**, con el cargo de Oficial Registrador, adscrito al Juzgado Séptimo del registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al haber sido testigo presencial de los hechos citados en párrafos que anteceden, manifestó lo siguiente: **"EL COMPAÑERO GERARDO SALIÓ A COBRAR Y A SU REGRESO LO ESTABA ESPERANDO UN USUARIO PARA ENTREGA DE UN DOCUMENTO NO RECUERDO CUAL, AL ENTRAR EL COMPAÑERO SE DIRIGIO AL COMPAÑERO DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES Y LE DIJO SALTA (PORQUE TRAEN ALGO ENTRE ELLOS) PERO SALTE A LA CALLE Y ME LAS VAS A PAGAR. TAMBIÉN HAGO REFERENCIA QUE EL USUARIO EN ESPERA EN NINGUN MOMENTO SE DIRIGIÓ PARA UNA POSIBLE QUEJA, PERO EN VARIAS OCASIONES LE DIJO SALTE A LA CALLE EN ESOS MOMENTOS LA JUEZ SE PERCATO SLIÓ DE SU OFICINA Y DIJO NINGUNO DE ELLOS HIZO MENCIÓN DE ALGUNA QUEJA. RATIFICO ESXRITO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE EN DONDE FIRMO COMO TESTIGO..."**-----





Asimismo en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en el local que ocupan las instalaciones de esta Contraloría Interna en le Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se llevo a cabo la Diligencia de Investigación con la comparecencia de la ciudadana **VALERY JAZMÍN GALICIA GALLARDO**, misma que especifica ser empleada de caja ventanilla en el Juzgado Séptimo del registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al haber sido testigo presencial de los hechos mencionados en párrafos que anteceden, manifestó lo siguiente: "EL DÍA NO ME ACUERDO Y FUE JUSTAMENTE EN FRENTE DE MI LUGAR, COMO A SEIS O SIETE PASOS DE MI ESCRITORIO, YO NADA MAS EMPECE A ESCUCHAR LOS GRITOS DE GERARDO, GERARDO LE EMPEZÓ A GRITAR A DONOVAN Y EL SEÑOR GERARDO LE DIJO QUE LA QUEJA QUE LE QUERIA METER DONOVAN NO IBA A PROCEDER Y YO NADA MAS ESCUCHABA QUE DONOVAN LE DECIA QUE SE CALMARA, QUE SI NO SABIA PARA QUE LE DECIA LAS COSAS, EN ESO SALIÓ LA LICENCIADA VIOLETA, JUEZ Y GERARDO LE EMPEZÓ A DECIR A DONOVAN QUE SE LA IBAN A PAGAR QUIEN HAYA INCITADO AL USUARIO A REALIZAR LA QUEJA SE LA IBA A PAGAR, QUE LE IBA A DAR EN SU MADRE, LA LICENCIADA LE DIJO QUE SE TRANQUILIZARA A GERARDO Y GERARDO LE DIJO QUE SE LA IBA A PAGAR. TODOS AQUÍ ME LA VAN A PAGAR NADIE SE VA SIN QUE ME LA PAGUE. ... Y ESO FUE BÁSICAMENTE, ESE DÍA CUANDO PASO ESO CABE SEÑALAR QUE HABÍA UN USUARIO JOVEN AL PERCATARSE DEL CONFLICTO Y EL TONO QUE LE HABLABA EL SEÑOR GERARDO A LA JUEZ, SE LEVANTO PARA PODER INTERVENIR Y A DONOVAN VARIAS OCASIONES SI LO EMPUJO PARA SACARLO Y DARLE EN LA MADRE..."-----

ad  
ico  
VA EN  
JUEZ  
ALES

De igual forma, en fecha seis de octubre de dos mil quince, en el local que ocupan las instalaciones de esta Contraloría Interna, se llevo a cabo la Diligencia de Investigación con la comparecencia de la ciudadana [REDACTED], misma que especifica ser afanadora que labora en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al haber sido testigo presencial de los hechos manifestados en el escrito presentado por el ciudadano Donovan Hamado Granados Bernaldes en fecha catorce de agosto de dos mil quince, manifestando lo siguiente: "ESE DÍA EMPEZARON A DISCUTIR Y EL SEÑOR GERARDO LE EMPEZÓ A DECIR A DONOVAN QUE SE SALIERA PARA AFUERA QUE LE IBA A ROMPER LA MADRE, Y HABÍA USUARIOS QUE ESTABAN AHÍ PARA REGISTRAR A SUS BEBES CUANDO EL SEÑOR EMPEZÓ A AGREDIR A DONOVAN, DICIENDOLE QUE BUENO QUE NO LES HABÍA HECHO LO DE SU QUEJA DICIENDOLES QUE ESTABAN BIEN PENDEJOS,



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

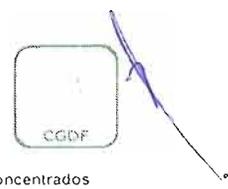
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



LUEGO VINO UNA AMENAZA QUE IBA A TRAER A SUS HIJOS EL SEÑOR ISMAEL, YA DESPUÉS LE AGARRO Y LE DIJO SALTE PARA AFUERA Y DONOVAN SOLAMENTE SE QUEDO CALLADO POR RESPETO A LA GENTE QUE ESTABA AHÍ, PERO EL SEÑOR ISMAEL ESTABA MUY AGRESIVO DICIENDO QUE TODOS LOS PRESENTES SE LA IBAMOS A PAGAR QUE LAS COSAS NO SE IBAN A QUEDAR ASÍ, Y LUEGO LA AGRESIÓN SE FUE DIRECTO CON LA LICENCIADA VIOLETA CHÁVEZ, LE DECÍA A DONOVAN QUE NO SE QUEDARA ASÍ, A FUERZA QUERÍA QUE DONOVAN SE SALIERA PERO ERA HORA DE TRABAJO, EL SEÑOR ISMAEL SE SALIÓ DEL JUZGADO BURLÁNDOSE DE ELLOS".-----

Dando continuidad al desahogo de las diligencias de investigación, en fecha ocho de octubre de dos mil quince, en el local que ocupan las instalaciones de esta Contraloría Interna, compareció el ciudadano **JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS**, mismo que especificó ser empleado de Gobierno del Registro Civil, en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando lo siguiente: "mi versión de los hechos es que en ese momento acababa de entrar al baño, al salir escuche gritos y yo pensé que era un problema entre usuarios, de lejos me percate que era el señor Ismael y el señor Donovan, yo los escuche de lejos puesto que había salido del baño, ya me acerque a ver que pasaba y estaba mi jefe Violeta también discutiendo con ellos el señor Ismael, estaba diciendo groserías y Donovan se quedaba callado, mi jefa estaba presente para calmar la situación, estaban los demás compañeros presentes y uno que otro usuario, estaban discutiendo, al poco rato ya cuando paso todo el desorden o el pleito el señor Ismael se salió a la calle y de ahí se calmaron las cosas".-----

Asimismo, en fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, en el local que ocupan las instalaciones de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se llevo a cabo el desahogo de la Diligencia de Investigación con la comparecencia de la Ciudadana **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, Juez adscrita al Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que manifestó lo siguiente: "el día en que ocurrieron los hechos (14 de agosto de 2015) el señor Gerardo Ismael Olvera Ponce, salió del juzgado y se tardo en regresar un poco mas de dos horas, tiempo en el que llegaron varios usuarios a solicitar documentos que obran en el archivo del juzgado, sin que haya podido atender a los usuarios, dado que el encargado del archivo es el señor Gerardo Ismael Olvera Ponce, y cierra el archivo con candado y únicamente el tiene la llave para abrirlo, en ese tiempo de espera unos usuarios se molestaron porque no los





EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

*podíamos atender y me dijeron que pondrían una queja porque no era posible que solamente una persona tuviera la llave del candado del archivo, les indique a los usuarios que estaban en su derecho de poner la queja y que lo podrían hacer por teléfono de red que tenemos en el Juzgado, sin que haya hecho uso de este derecho, cuando llego el señor Gerardo al Juzgado los usuarios pasaron con el al archivo a solicitar los documentos que necesitaban y le comentaron que yo les había dicho que podían poner la queja puesto que era su derecho, cuando él señor Gerardo termino de atender a los usuarios, salió de la archivo dirigiéndose a los registradores y a mi diciendo "ya ven pendejos, no se les hizo que me pusieran una queja", a lo que el ciudadano Donovan Hamado Granados Bernalles le dijo "Gerardo, primero investiga quien dijo que pusieran la queja", a lo que le contesto furioso el señor Gerardo "tu no me rebuznes, te voy a partir la madre" yo le dije al señor Gerardo que quien había dicho lo de la queja fui yo y no Donovan, pero como estaba cegado de coraje, siguió gritándole a Donovan que se saliera del Juzgado porque le iba a romper la madre, le indique al señor Gerardo que bajara la voz porque había usuarios registrando a sus bebes, y que no podía estar agrediendo a Donovan dentro de las instalaciones del Juzgado y dentro del horario de trabajo, por lo que empezó a gritarle "pues le voy a decir a mis hijos que te vengan a romper la madre", y nos dijo a todos que tuviéramos cuidado porque esto no se iba a quedar así, le dije que no podía estar amenazándonos puesto que es un delito y dijo "pues yo les advierto a todos que esto no se va a quedar así", acto seguido salió a la calle".-----*

ad  
ico  
ONA EN  
CA DE  
EGA

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyen al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, mismos que se analizan a continuación:-----

1.- Escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por los ciudadanos **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES, JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA, JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS, VALERI JAZMÍN GARCÍA GALLARDO Y [REDACTED]**, a través del cual hace del conocimiento a la Licenciada María Violeta Chávez Ramos, Juez Séptimo del Registro Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México agresiones verbales y físicas por parte del ciudadano Ismael Gerardo Olvera Ponce, documentos que obran en autos a fojas 3 y 4.-----

Documental Privada a la que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

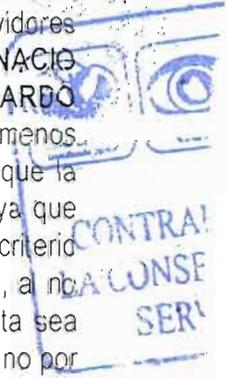
Manuel Toledano N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



mencionado, se le otorga valor probatorio de indicio, ya que el escrito citado en el párrafo que antecede, por sí solo no puede ser considerado un elemento de prueba fehaciente, cuyo alcance probatorio se enfoca a la manifestación del ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, referentes a las agresiones verbales cometidas en su contra por el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, el día catorce de agosto de dos mil quince, en las instalaciones del Juzgado Séptimo del Registro Civil.

2.- Declaración a cargo del ciudadano **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, quien compareció en las instalaciones que ocupa la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual refirió desempeñarse como Oficial Registrador adscrito al Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y realizó manifestación en relación a los hechos derivados del escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**; documento que obra a fojas **12 y 13 de autos**.

Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, al tratarse de manifestaciones del ciudadano **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**, que infiere hechos concretos y específicos al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, asimismo, la naturaleza de los hechos y el enlance lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad advierte que la misma al ser adminiculada con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido ya que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 289 del citado ordenamiento al tener el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra por haber sido testigo presencial, al no tener motivos para declarar a favor o en contra del incoado, que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el mismo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, y no haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño error o soborno ya que el mismo compareciente firma en calidad de testigo el escrito presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, en fecha catorce de agosto de dos mil quince, razón por la cual de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.



3.- Declaración a cargo de la ciudadana **VALERY JAZMÍN GALICIA GALLARDO**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, quien compareció en las instalaciones que ocupa la



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolosa N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual refirió desempeñarse como empleada de la Caja Ventanilla adscrita al Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y realizó manifestación en relación a los hechos derivados del escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**; documento que obra a fojas 14, 15 y 16 de autos.

Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, al tratarse de manifestaciones de la ciudadana **VALERY JAZMÍN GALICIA GALLARDO**, que infiere hechos concretos y específicos al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, asimismo, la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad advierte que la misma al ser administrada con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido ya que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 289 del citado ordenamiento al tener el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra por haber sido testigo presencial, al no tener motivos para declarar a favor o en contra del incoado, que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el mismo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias de otro; su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, y no haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño error o soborno ya que el mismo compareciente firma en calidad de testigo el escrito presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, en fecha catorce de agosto de dos mil quince, razón por la cual de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.

4.- Declaración a cargo de la ciudadana [REDACTED], de fecha ocho de octubre de dos mil quince, quien compareció en las instalaciones que ocupa la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual refirió desempeñarse como afanadora del Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y realizó manifestación en relación a los hechos derivados del escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**; documento que obra a fojas 19, 20 y 21 de autos.



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02

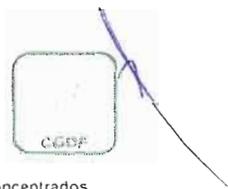


Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, al tratarse de manifestaciones de la ciudadana **VALERY JAZMÍN GALICIA GALLARDO**, que infiere hechos concretos y específicos al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, asimismo, la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad advierte que la misma al ser adminiculada con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido ya que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 289 del citado ordenamiento al tener el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra por haber sido testigo presencial, al no tener motivos para declarar a favor o en contra del incoado, que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el mismo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias de otro, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, y no haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño error o soborno ya que el mismo compareciente firma en calidad de testigo el escrito presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, en fecha catorce de agosto de dos mil quince, razón por la cual de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.

5.- Declaración a cargo del ciudadano **JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS**, de fecha ocho de octubre de dos mil quince, quien compareció en las instalaciones que ocupa la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual refirió desempeñarse como empleado del Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y realizó manifestación en relación a los hechos derivados del escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**; documento que obra a fojas 22, 23 y 24 de autos.



Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, al tratarse de manifestaciones del ciudadano **JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS**, que infiere hechos concretos y específicos al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, asimismo, la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad advierte que la misma al ser adminiculada con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido ya que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 289 del citado ordenamiento al tener el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra por haber sido testigo presencial, al no tener motivos



Contraloría General de la Ciudad de México -  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Circuito de la Independencia s/n. Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

Mmanuel Tolsá N° 63 Segunda Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

para declarar a favor o en contra del incoado, que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el mismo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias de otro, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, y no haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño error o soborno ya que el mismo compareciente firma en calidad de testigo el escrito presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, en fecha catorce de agosto de dos mil quince, razón por la cual de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.

6.- Declaración a cargo de la ciudadana **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, quien compareció en las instalaciones que ocupa la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual refirió desempeñarse como Juez del Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y realizó manifestación en relación a los hechos derivados del escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentado por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**; documento que obra a fojas **28 y 29 de autos**.

Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, al tratarse de manifestaciones de la ciudadana **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, que infiere hechos concretos y específicos al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, asimismo, la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad advierte que la misma al ser administrada con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido ya que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 289 del citado ordenamiento al tener el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra por haber sido testigo presencial, al no tener motivos para declarar a favor o en contra del incoado, que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el mismo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias de otro, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, y no haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño error o soborno ya que la misma compareciente remite al Jefe de Supervisión a Juzgados del Registro Civil, escrito presentado a ella por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, en fecha catorce de agosto de dos mil quince, razón por la cual de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



7.- Declaración a cargo del ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, quien compareció en las instalaciones que ocupa la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual refirió desempeñarse como Oficial Registrado adscrito al Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y realizó manifestación en relación a los hechos derivados de su escrito presentado en fecha catorce de agosto de dos mil quince; documento que obra a fojas 32, 33 y 34 de autos.

Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, al tratarse de manifestaciones del ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, que infiere hechos concretos y específicos al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, asimismo, la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad advierte que la misma al ser administrada con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido ya que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 289 del citado ordenamiento al tener el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra por haber sido la persona agraviada verbalmente por el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el mismo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, y no haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño error o soborno ya que el mismo compareciente es el mismo que presenta el escrito de denuncia de fecha catorce de agosto de dos mil quince, razón por la cual de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.

8.- Oficio número CJSL/DEA/SRH/1691/2016, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de la cual informa a esta Contraloría Interna, el cargo desempeñado por el servidor público **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, en agosto de dos mil quince, fecha de ingreso a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Área de adscripción, tipo de contratación, Nivel, último domicilio registrado, Registro federal de Contribuyentes, Antigüedad en el cargo, salario base, horario y cargo actual; documento que obra a foja 46 de autos.





EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, misma que cuenta con firma y signos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales, con fecha de ingreso a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el día primero de junio de dos mil once, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, con tipo de contratación de base, nivel 149, con último domicilio registrado el ubicado en [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con una antigüedad en el cargo de cinco años y 3 meses, con un horario clave 15, matutino de 09:00 a 16:00 horas; por tal situación esta autoridad tiene por acreditado que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, tenía la calidad de servidor público al momento de ocurridos los hechos materia del presente, acreditándose con ello la circunstancia de tiempo.-----

9.- Copia certificada del oficio número RC/OF/95/06, de fecha quince de mayo de dos mil seis, a través del cual el Subdirector Administrativo de la Dirección General Jurídico y de Gobierno del Registro Civil, hace de su conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, pasaba comisionado al Juzgado Séptimo del registro Civil de la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a partir del dieciséis de mayo de dos mil seis; documento que obra a foja **53 de autos**.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, misma que cuenta con firma y signos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, se encontraba comisionado al Juzgado Séptimo del registro Civil de la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a partir del dieciséis de mayo de dos mil seis, por lo tanto en la fecha de ocurridos los hechos se encontraba en activo y por consecuencia se acreditan las circunstancias de tiempo y lugar.-----



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



De conformidad con el análisis realizado a las constancias antes señaladas y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio sea conducente y demuestre los hechos que con el se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, no observó buena conducta al desempeñarse como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio RC/OF/95/06, de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno del registro Civil, al no tratar con respeto y diligencia a las personas con quien tenía relación con motivo de su empleo, toda vez que al desempeñar su empleo, realizando actividades administrativas en el archivo, siendo aproximadamente las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa el Juzgado Séptimo del Registro Civil, ubicado en calle Zarco y Violeta, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, agredió verbalmente a los servidores públicos **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES** y **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, quienes al momento de ocurridos los hechos se desempeñaban como Oficial Registrador y Juez Séptimo del Registro Civil, respectivamente, faltándoles al respeto al referirle en forma agresiva al servidor público **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, lo siguiente: *"pendejos no se les hizo, que el señor me levantara una queja jajajaja, son unos pendejós a mi nadie me la hace sin que me desquite ... pero me las vas a pagar ... no me rebuznes, me las vas a pagar ahorita que salgas te van a partir la madre, además yo me puedo salir a la hora que yo quiera y tardarme lo que yo quiera y ni tu ni nadie puede decirme nada ... en varias ocasiones trato de pegarme ... me las vas a pagar, salte para que te de en tu madre, a mi nadie me la hace sin que me la pague, pero ahorita a la salida mejor cuídate porque van a venir mis hijos y vas a ver, pero salte órale ... pues me la van a pagar quien haya sido, mejor cuídense y no se metan conmigo porque no saben quien soy yo, i va para todos...";* manifestaciones que hace de forma agresiva, con tono de voz alta y de forma intimidante; por lo que hace a la Servidora Pública la Licenciada **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, le externó lo siguiente: *"ya ven pendejos, no se les hizo que me pusieran una queja ... y nos dijo a todo que tuviéramos cuidado porque esto no se iba a quedar así ... pues yo les advierto a todos que esto no se va a quedar así..."*

CONTRALORIA  
LA CONSTITUCION  
SER

Hechos que se corroboran con las declaraciones vertidas en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por los ciudadanos **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**, **VALERY UJZMÍN GALICIA GALLARDO**, [REDACTED]



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



██████████, **JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS Y MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, en las fechas que a continuación se mencionan:-----

Comparecencia del ciudadano **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, en la que refirió desempeñarse bajo el cargo de Oficial Registrador adscrito al Juzgado Séptimo del Registro Civil y haber sido testigo presencial de los hechos a que hace referencia el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, manifestando lo siguiente: "EL COMPAÑERO GERARDO SALIÓ A COBRAR Y A SU REGRESO LO ESTABA ESPERANDO UN USUARIO PARA ENTREGA DE UN DOCUMENTO NO RECUERDO CUAL, AL ENTRAR EL COMPAÑERO SE DIRIGIO AL COMPAÑERO DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES Y LE DIJO SALTA (PORQUE TRAEN ALGO ENTRE ELLOS) PERO SALTE A LA CALLE Y ME LAS VAS A PAGAR, TAMBIÉN HAGO REFERENCIA QUE EL USUARIO EN ESPERA EN NINGUN MOMENTO SE DIRIGIÓ PARA UNA POSIBLE QUEJA, PERO EN VARIAS OCASIONES LE DIJO SALTE A LA CALLE EN ESOS MOMENTOS LA JUEZ SE PERCATÓ, SLIÓ DE SU OFICINA Y DIJO NINGUNO DE ELLOS HIZO MENCIÓN DE ALGUNA QUEJA. RATIFICO ESXRITO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE EN DONDE FIRMO COMO TESTIGO..."-----

Comparecencia de la ciudadana **VALERY JAZMÍN GALICIA GALLARDO**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la que refirió desempeñarse como empleada de Caja Ventanilla adscrita al Juzgado Séptimo del Registro Civil y haber sido testigo presencial de los hechos a que hace referencia el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, manifestando lo siguiente: "EL DÍA NO ME ACUERDO Y FUE JUSTAMENTE EN FRENTE DE MI LUGAR, COMO A SEIS O SIETE PASOS DE MI ESCRITORIO, YO NADA MAS EMPECE A ESCUCHAR LOS GRITOS DE GERARDO, GERARDO LE EMPEZÓ A GRITAR A DONOVAN Y EL SEÑOR GERARDO LE DIJO QUE LA QUEJA QUE LE QUERIA METER DONOVAN NO IBA A PROCEDER Y YO NADA MAS ESCUCHABA QUE DONOVAN LE DECIA QUE SE CALMARA, QUE SI NO SABIA PARA QUE LE DECIA LAS COSAS, EN ESO SALIÓ LA LICENCIADA VIOLETA, JUEZ Y GERARDO LE EMPEZÓ A DECIR A DONOVAN QUE SE LA IBAN A PAGAR QUIEN HAYA INCITADO AL USUARIO A REALIZAR LA QUEJA SE LA IBA A PAGAR, QUE LE IBA A DAR EN SU MADRE, LA LICENCIADA LE DIJO QUE SE TRANQUILIZARA A GERARDO Y GERARDO LE DIJO QUE SE LA IBA A PAGAR. TODOS AQUÍ ME LA VAN A PAGAR NADIE SE VA SÍN QUE ME LA PAGUE. ... Y ESO FUE BÁSICAMENTE, ESE DÍA CUANDO PASO ESO CABE SEÑALAR QUE HABÍA UN USUARIO JOVEN AL PERCATARSE DEL CONFLICTO Y EL TONO QUE LE HABLABA EL SEÑOR GERARDO A LA JUEZ, SE LEVANTO PARA PODER INTERVENIR Y A DONOVAN VARIAS OCASIONES SI LO EMPUJO PARA SACARLO Y DARLE EN LA MADRE..."-----





Comparecencia de la ciudadana [REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil quince, en la que refirió desempeñarse como afanadora en el Juzgado Séptimo del Registro Civil y haber sido testigo presencial de los hechos a que hace referencia el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, manifestando lo siguiente: *"ESE DÍA EMPEZARON A DISCUTIR Y EL SEÑOR GERARDO LE EMPEZÓ A DECIR A DONOVAN QUE SE SALIERA PARA AFUERA QUE LE IBA A ROMPER LA MADRE, Y HABÍA USUARIOS QUE ESTABAN AHÍ PARA REGISTRAR A SUS BEBES CUANDO EL SEÑOR EMPEZÓ A AGREDIR A DONOVAN, DICIENDOLE QUE BUENO QUE NO LES HABÍA HECHO LO DE SU QUEJA DICIENDOLES QUE ESTABAN BIEN PENDEJOS, LUEGO VINO UNA AMENAZA QUE IBA A TRAER A SUS HIJOS EL SEÑOR ISMAEL, YA DESPUÉS LE AGARRO Y LE DIJO SALTE PARA AFUERA; Y DONOVAN SOLAMENTE SE QUEDO CALLADO POR RESPETO A LA GENTE QUE ESTABA AHÍ, PERO EL SEÑOR ISMAEL ESTABA MUY AGRESIVO DICIENDO QUE TODOS LOS PRESENTES SE LA IBAMOS A PAGAR, QUE LAS COSAS NO SE IBAN A QUEDAR ASÍ, Y LUEGO LA AGRESIÓN SE FUE DIRECTO CON LA LICENCIADA VIOLETA CHÁVEZ, LE DECÍA A DONOVAN QUE NO SE QUEDARA ASÍ, A FUERZA QUERÍA QUE DONOVAN SE SALIERA PERO ERA HORA DE TRABAJO, EL SEÑOR ISMAEL SE SALIÓ DEL JUZGADO BURLÁNDOSE DE ELLOS"*.

Comparecencia del ciudadano **JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS**, de fecha ocho de octubre de dos mil quince, en la que refirió desempeñarse como empleado del Juzgado Séptimo del Registro Civil y haber sido testigo presencial de los hechos a que hace referencia el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, manifestando lo siguiente: *"mi versión de los hechos es que en ese momento acababa de entrar al baño, al salir escuche gritos y yo pensé que era un problema entre usuarios, de lejos me percate que era el señor Ismael y el señor Donovan, yo los escuche de lejos puesto que había salido del baño, ya me acerque a ver que pasaba y estaba mi jefe Violeta también discutiendo con ellos el señor Ismael, estaba diciendo groserías y Donovan se quedaba callado, mi jefa estaba presente para calmar la situación, estaban los demás compañeros presentes y uno que otro usuario, estaban discutiendo, al poco rato ya cuando paso todo el desorden o el pleito el señor Ismael se salió a la calle y de ahí se calmaron las cosas"*.

Comparecencia de la ciudadana **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, en la que refirió desempeñarse como Juez adscrita al Juzgado Séptimo del Registro Civil, misma que declaro en relacion a los hechos a que hace referencia el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince suscrito por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, siendo lo siguiente: *"el día en que ocurrieron los hechos (14 de agosto de 2015) el señor Gerardo Ismael Olvera Ponce, salió del juzgado y se tardo en regresar un poco mas de dos horas, tiempo en el que llegaron varios usuarios a solicitar documentos que obran en el*

CONTRA LA CONS SE





EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

*archivo del juzgado, sin que haya podido atender a los usuarios, dado que el encargado del archivo es el señor Gerardo Ismael Olvera Ponce, y cierra el archivo con candado y únicamente el tiene la llave para abrirlo, en ese tiempo de espera unos usuarios se molestaron porque no los podíamos atender y me dijeron que pondrían una queja porque no era posible que solamente una persona tuviera la llave del candado del archivo, les indique a los usuarios que estaban en su derecho de poner la queja y que lo podrían hacer por teléfono de red que tenemos en el Juzgado, sin que haya hecho uso de este derecho, cuando llego el señor Gerardo al Juzgado los usuarios pasaron con el al archivo a solicitar los documentos que necesitaban y le comentaron que yo les había dicho que podían poner la queja puesto que era su derecho, cuando el señor Gerardo termino de atender a los usuarios, salió del archivo dirigiéndose a los registradores y a mi diciendo "ya ven pendejos, no se les hizo que me pusieran una queja", a lo que el ciudadano Donovan Hamado Granados Bernalles le dijo "Gerardo, primero investiga quien dijo que pusieran la queja", a lo que le contesto furioso el señor Gerardo "tu no me rebuznes, te voy a partir la madre" yo le dije al señor Gerardo que quien había dicho lo de la queja fui yo y no Donovan, pero como estaba cegado de coraje, siguió gritándole a Donovan que se saliera del Juzgado porque le iba a romper la madre, le indique al señor Gerardo que bajara la voz porque había usuarios registrando a sus bebés, y que no podía estar agrediendo a Donovan dentro de las instalaciones del Juzgado y dentro del horario de trabajo, por lo que empecé a gritarle "pues le voy a decir a mis hijos que te vengan a romper la madre", y nos dijo a todos que fuéramos cuidados porque esto no se iba a quedar así, le dije que no podía estar amenazándonos puesto que es un delito y dijo "pues yo les advierto a todos que esto no se va a quedar así", acto seguido salió a la calle".-----*

En razón de lo anterior, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, no observó buena conducta en su empleo, como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, al no tratar con respeto y diligencia a personas con quien tiene relación con motivo de su empleo, como estaba obligado, incumpliendo lo establecido en la fracción V del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, quien se desempeñaba como





Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-----

1.- Audiencia de Ley de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, de la cual se desprende que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, declaró lo siguiente: "*niego todo lo manifestado dentro del presente asunto, siendo todo lo que deseo manifestar*".-----

Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, por tratarse de manifestación aislada y subjetiva en la cual únicamente negó el hecho y no aportó algún elemento de prueba que desvirtuara la irregularidad que se le atribuye, por el contrario existen los señalamientos directos y categóricos de los ciudadanos **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**, **VALERY JAZMÍN GALICIA GALLARDO**, [REDACTED], **JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS** Y **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, que contestes refieren lo siguiente:-----

El ciudadano **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**, manifestó lo siguiente: "*EL COMPAÑERO GERARDO SALIÓ A COBRAR Y A SU REGRESO LO ESTABA ESPERANDO UN USUARIO PARA ENTREGA DE UN DOCUMENTO NO RECUERDO CUAL, AL ENTRAR EL COMPAÑERO SE DIRIGIO AL COMPAÑERO DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES Y LE DIJO SALTA (PORQUE TRAEN ALGO ENTRE ELLOS) PERO SALTE A LA CALLE Y ME LAS VAS A PAGAR, TAMBIÉN HAGO REFERENCIA QUE EL USUARIO EN ESPERA EN NINGUN MOMENTO SE DIRIGIÓ PARA UNA POSIBLE QUEJA, PERO EN VARIAS OCASIONES LE DIJO SALTE A LA CALLE EN ESOS MOMENTOS LA JUEZ SE PERCATÓ, SLIÓ DE SU OFICINA Y DIJO NINGUNO DE ELLOS HIZO MENCIÓN DE ALGUNA QUEJA. RATIFICO ESXRITO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE EN DONDE FIRMO COMO TESTIGO*".-----

La ciudadana **VALERY JAZMÍN GALICIA GALLARDO**, manifestó lo siguiente: "*EL DÍA NO ME ACUERDO Y FUE JUSTAMENTE EN FRENTE DE MI LUGAR, COMO A*

CONTRALO  
LA CONSERV  
SERVIC





EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

SEIS O SIETE PASOS DE MI ESCRITORIO, YO NADA MAS EMPECE A ESCUCHAR LOS GRITOS DE GERARDO, GERARDO LE EMPEZÓ A GRITAR A DONOVAN Y EL SEÑOR GERARDO LE DIJO QUE LA QUEJA QUE LE QUERIA METER DONOVAN NO IBA A PROCEDER Y YO NADA MAS ESCUCHABA QUE DONOVAN LE DECIA QUE SE CALMARA, QUE SI NO SABIA PARA QUE LE DECIA LAS COSAS, EN ESO SALIÓ LA LICENCIADA VIOLETA, JUEZ Y GERARDO LE EMPEZÓ A DECIR A DONOVAN QUE SE LA IBAN A PAGAR QUIEN HAYA INCITADO AL USUARIO A REALIZAR LA QUEJA SE LA IBA A PAGAR, QUE LE IBA A DAR EN SU MADRE, LA LICENCIADA LE DIJO QUE SE TRANQUILIZARA A GERARDO Y GERARDO LE DIJO QUE SE LA IBA A PAGAR. TODOS AQUÍ ME LA VAN A PAGAR NADIE SE VA SIN QUE ME LA PAGUE. ... Y ESO FUE BÁSICAMENTE, ESE DÍA CUANDO PASO ESO CABE SEÑALAR QUE HABÍA UN USUARIO JOVEN AL PERCATARSE DEL CONFLICTO Y EL TONO QUE LE HABLABA EL SEÑOR GERARDO A LA JUEZ, SE LEVANTO PARA PODER INTERVENIR Y A DONOVAN VARIAS OCASIONES SI LO EMPUJO PARA SACARLO Y DARLE EN LA MADRE..."

La ciudadana [REDACTED] manifestó lo siguiente: "ESE DÍA EMPEZARON A DISCUTIR Y EL SEÑOR GERARDO LE EMPEZÓ A DECIR A DONOVAN QUE SE SALIERA PARA AFUERA QUE LE IBA A ROMPER LA MADRE, Y HABÍA USUARIOS QUE ESTABAN AHÍ PARA REGISTRAR A SUS BEBES CUANDO EL SEÑOR EMPEZÓ A AGREDIR A DONOVAN, DICIENDOLE QUE BUENO QUE NO LES HABÍA HECHO LO DE SU QUEJA DICIENDOLES QUE ESTABAN BIEN PENDEJOS, LUEGO VINO UNA AMENAZA QUE IBA A TRAER A SUS HIJOS EL SEÑOR ISMAEL, YA DESPUÉS LE AGARRO Y LE DIJO SALTE PARA AFUERA Y DONOVAN SOLAMENTE SE QUEDO CALLADO POR RESPETO A LA GENTE QUE ESTABA AHÍ, PERO EL SEÑOR ISMAEL ESTABA MUY AGRESIVO DICIENDO QUE TODOS LOS PRESENTES SE LA IBAMOS A PAGAR, QUE LAS COSAS NO SE IBAN A QUEDAR ASÍ, Y LUEGO LA AGRESIÓN SE FUE DIRECTO CON LA LICENCIADA VIOLETA CHÁVEZ, LE DECÍA A DONOVAN QUE NO SE QUEDARA ASÍ, A FUERZA QUERÍA QUE DONOVAN SE SALIERA PERO ERA HORA DE TRABAJO, EL SEÑOR ISMAEL SE SALIÓ DEL JUZGADO BURLÁNDOSE DE ELLOS".

El ciudadano **JOSÉ RAMÍREZ VILLEGAS**, de fecha ocho de octubre de dos mil quince, en la que refirió desempeñarse como empleado del Juzgado Séptimo del Registro Civil y haber sido testigo presencial de los hechos a que hace referencia el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, manifestando lo siguiente: "mi

RECIBO  
FORMA EN  
JURISDICCION  
LEGALES



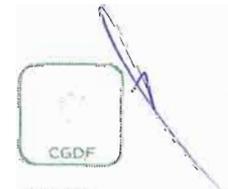
Contraloría General de la Ciudad de México,  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolosa N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



versión de los hechos es que en ese momento acababa de entrar al baño, al salir escuche gritos y yo pensé que era un problema entre usuarios, de lejos me percate que era el señor Ismael y el señor Donovan, yo los escuche de lejos puesto que había salido del baño, ya me acerque a ver que pasaba y estaba mi jefe Violeta también discutiendo con ellos el señor Ismael, estaba diciendo groserías y Donovan se quedaba callado, mi jefa estaba presente para calmar la situación, estaban los demás compañeros presentes y uno que otro usuario, estaban discutiendo, al poco rato ya cuando paso todo el desorden o el pleito el señor Ismael se salió a la calle y de ahí se calmaron las cosas".-----

La ciudadana **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, manifestó lo siguiente: "el día en que ocurrieron los hechos (14 de agosto de 2015) el señor Gerardo Ismael Olvera Ponce, salió del juzgado y se tardo en regresar un poco mas de dos horas, tiempo en el que llegaron varios usuarios a solicitar documentos que obran en el archivo del juzgado, sin que haya podido atender a los usuarios, dado que el encargado del archivo es el señor Gerardo Ismael Olvera Ponce, y cierra el archivo con candado y únicamente el tiene la llave para abrirlo, en ese tiempo de espera unos usuarios se molestaron porque no los podíamos atender y me dijeron que pondrían una queja porque no era posible que solamente una persona tuviera la llave del candado del archivo, les indique a los usuarios que estaban en su derecho de poner la queja y que lo podrían hacer por teléfono de red que tenemos en el Juzgado, sin que haya hecho uso de este derecho, cuando llego el señor Gerardo al Juzgado los usuarios pasaron con el al archivo a solicitar los documentos que necesitaban y le comentaron que yo les había dicho que podían poner la queja puesto que era su derecho, cuando el señor Gerardo termino de atender a los usuarios, salió del archivo dirigiéndose a los registradores y a mi diciendo "ya ven pendejos, no se les hizo que me pusieran una queja", a lo que el ciudadano Donovan Hamado Granados Bernalles le dijo "Gerardo, primero investiga quien dijo que pusieran la queja", a lo que le contesto furioso el señor Gerardo "tu no me rebuznes, te voy a partir la madre" yo le dije al señor Gerardo que quien había dicho lo de la queja fui yo y no Donovan, pero como estaba cegado de coraje, siguió gritándole a Donovan que se saliera del Juzgado porque le iba a romper la madre, le indique al señor Gerardo que bajara la voz porque había usuarios registrando a sus bebes, y que no podía estar agrediendo a Donovan dentro de las instalaciones del Juzgado y dentro del horario de trabajo, por lo que empezó a gritarle "pues le voy a decir a mis hijos que te vengan a romper la madre", y nos dijo a todos que tuviéramos cuidado porque esto no se iba a quedar así, le dije que no podía estar amenazándonos puesto que es un delito y dijo "pues yo les advierto a todos que esto no se va a quedar así", acto seguido salió a la calle".-----



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Carretera Anterope del Sur, s/n, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

Lo anterior es así, en razón de que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo dicho ordenamiento legal de observancia obligatoria y de orden público, razón por la cual, no exime de su cumplimiento al ciudadano ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE, y como consecuencia de la responsabilidad que ello acarrea, en tales condiciones, es claro que en el presente asunto el ciudadano de mérito incumplió lo establecido en la fracción V del precepto legal en mención, toda vez que al desempeñarse como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, no observó buena conducta en su empleo, al no tratar con respeto y diligencia a personas con quien tiene relación con motivo de su empleo.-----

2.- Una vez expuesto lo anterior, debe precisarse que el ciudadano ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE, dentro de la Audiencia de Ley, no ofreció PRUEBA alguna, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento alguno al respecto.-----

3.- Ahora bien, en vía de ALEGATOS, el ciudadano ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE, manifestó en Audiencia de Ley, celebrada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 78 a la 81 de autos, lo siguiente: "en este momento niego todas y cada una de las declaraciones que dieron origen al presente asunto, por ser declaraciones vertidas de falsedad, ya que en ningún momento me he referido hacia alguno de mis compañeros de forma irrespetuosa o grosera, y mucho menos ofendería a una dama como lo es la Juez del Juzgado Séptimo, por consecuente no estoy de acuerdo con lo que se menciona en la queja que dio origen al presente procedimiento, siendo todo lo que deseo alegar..."-----

Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera indicio, por tratarse de manifestación aislada y subjetiva en la cual únicamente negó el hecho y no apporto algún elemento de prueba que desvirtuara la irregularidad que se le atribuye, como quedo señalado en el punto 1, mismo que por economía procedimental, y en obvio de innecesarias repeticiones, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Con base en las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden y una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Toledano N° 63, Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



el expediente en que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, por lo que esta autoridad en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cumulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa e los argumentos de defensa y alegatos expresados por el mismo, y que fueron valorados de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por el involucrado, no resultaron suficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida.

IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, con su actuar infringió lo dispuesto en la fracción V el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".*

Por su parte la fracción V del precepto legal en mención, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el:





"V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste".

(Énfasis añadido)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el servidor público **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, toda vez que no observó buena conducta en su empleo, como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, al no tratar con respeto y diligencia a personas con quien tiene relación con motivo de su empleo, ya que al desempeñar su empleo, realizando actividades administrativas en el archivo, siendo aproximadamente las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa el Juzgado Séptimo del Registro Civil, ubicado en calle Zarco y Violeta, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, agredió de forma verbal a los servidores públicos **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES** y **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, quienes se desempeñaban como Oficial Registrador y Juez Séptimo del Registro Civil, respectivamente, faltándoles al respeto al referirle en forma agresiva al servidor público **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES**, lo siguiente: *"...pendejos no se les hizo que el señor me levantara una queja jajajaja, son unos pendejos a mi nadie me la hace, sin que me desquite, ... pero me las vas a pagar ... no me rebuznes, me las vas a pagar ahorita que salgas te van a partir la madre, además yo me puedo salir a la hora que yo quiera y tardarme lo que yo quiera y ni tu ni nadie puede decirme nada ... en varias ocasiones trató de pegarme ... me las vas a pagar, salte para que te de en tu madre, a mi nadie me la hace sin que me la pague, pero ahorita a la salida mejor cuidate porque van a venir mis hijos y vas a ver, pero salte órale ... pues me la van a pagar quien haya sido, mejor cuidense porque me la van a pagar, afuera los espero ... no son amenazas mejor cuidese y no se meta conmigo porque no sabe quien soy yo, iba para todos..."*; manifestaciones que hace de forma agresiva y con tono de voz alta y de forma intimidante; por lo que hace a la Servidora Pública la Licenciada María Violeta Chávez Ramos le externo lo siguiente: *"...ya ven pendejos, no se les hizo que me pusieran una queja ... y nos dijo a todos que tuviéramos cuidado porque esto no se iba a quedar así ... pues yo les advierto a todos que esto no se va a quedar así..."*; no obstante que conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 47 antes invocado, debía Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, ya que si bien es cierto

J.P.  
JURI  
LEG/



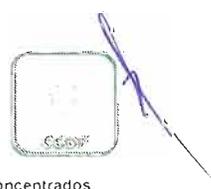


dejo de observar buena conducta en su empleo al agredir de forma verbal a los servidores públicos arriba mencionados, no tratándolos con **respeto** que deriva del latín respectus, que significa atención, consideración; ni con **diligencia** que deriva del latín diligentia que significa cuidado y actividad en ejecutar algo, como lo especifica el diccionario de la Real Academia Española, ahora bien por lo que hace referencia a las **personas con que tenga relación con motivo de este**, cabe señalar que laboraban dentro de las instalaciones de multicitado Juzgado Séptimo del registro Civil, ubicado en calle Zarco y Violeta, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los ciudadanos **DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES** y **MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS**, y se desempeñaban como Oficial Registrador y Juez Séptimo del Registro Civil.

Por lo cual esta Autoridad cuenta con los elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser concatenadas con otras, permiten descubrir la verdad histórica de los hechos y circunstancias que se analizan, concluyéndose que al momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su conducta es, contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de **conductas** y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que deba ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las Dependencias o Entidades de este Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez que se determinó la existencia de irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

*"54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos."*





*"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella"*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuanta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la fracción I del precepto legal referido, inherente a determinar **"la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier momento las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"** se da el caso de que el ciudadano ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE, con su conducta contravino el principio rector consignado en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que al desempeñarse como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de



Contraloría General de la Ciudad de México.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, no trato con respeto y diligencia a personas con quien tiene relación con motivo de su empleo, ya que al desempeñar su empleo, realizando actividades administrativas en el archivo, siendo aproximadamente las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa el Juzgado Séptimo del Registro Civil, ubicado en calle Zarco y Violeta, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, agredió de forma verbal a los servidores públicos DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES y MARÍA VIOLETA CHÁVEZ RAMOS, quienes se desempeñaban como Oficial Registrador y Juez Séptimo del Registro Civil, respectivamente, faltándoles al respeto al referirle en forma agresiva al servidor público DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES, lo siguiente: "...pendejos no se les hizo que el señor me levantara una queja jajajaja, son unos pendejos a mi nadie me la hace, sin que me desquite, ... pero me las vas a pagar ... no me rebuznes, me las vas a pagar ahorita que salgas te van a partir la madre, además yo me puedo salir a la hora que yo quiera y tardarme lo que yo quiera y ni tu ni nadie puede decirme nada ... en varias ocasiones trató de pegarme ... me las vas a pagar, salte para que te de en tu madre, a mi nadie me la hace sin que me la pague, pero ahorita a la salida mejor cuidate porque van a venir mis hijos y vas a ver, pero salte órale ... pues me la van a pagar quien haya sido, mejor cuidense porque me la van a pagar, afuera los espero ... no son amenazas mejor cúdense y no se meta conmigo porque no sabe quien soy yo, iba para todos..."; manifestaciones que hace de forma agresiva y con tono de voz alta y de forma intimidante; por lo que hace a la Servidora Pública la Licenciada María Violeta Chávez Ramos le externo lo siguiente: "...ya ven pendejos, no se les hizo que me pusieran una queja ... y nos dijo a todos que tuviéramos cuidado porque esto no se iba a quedar así ... pues yo les advierto a todos que esto no se va a quedar así..."; tal y como fue ampliamente señalado en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, conducta que se considera **GRAVE** si se toma en cuenta que tenía la responsabilidad de cumplir con todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto el No observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

CONTR  
LA CON  
SE

Luego entonces, la conducta desplegada por el ciudadano ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE, debe ser sancionada dada la importancia que reviste el hecho de observar buena conducta en su empleo y tratar con respeto y diligencia a las personas con que tenga relación con motivo de este, resultando conveniente imponer una sanción administrativa en el presente asunto, con la finalidad de inhibir este tipo de conductas dentro de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

CGDF



*"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público"-----*

Por lo que se refiere al requisito anteriormente señalado, al momento de suscitados los hechos, se tiene que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, es una persona de [REDACTED] años de edad de estado civil [REDACTED], con grado de estudios de nivel [REDACTED], que tiene ubicada su residencia en calle [REDACTED], y que su percepción mensual asciende a los \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo señalado por el servidor público en Audiencia de Ley celebrada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, misma que corre agregada en autos de la foja **78 a la 81**, circunstancias que una vez conjuntadas colocan al servidor público incoado, en un estado socioeconómico medio, determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, el cual se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, empleo en el que se desempeño en la época de suscitados los hechos irregulares, circunstancia anterior que permite a esta Autoridad determinar que el incoado contaba con salario medio, el cual no lo exime de responsabilidad administrativa, situación que le permitía discernir que la conducta que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como servidor público.

LA  
A INT  
AL  
LOS L

*"Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público"-----*

Ahora bien, con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa, quedó comprobado que el nivel jerárquico que tenía el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, era operativo, pues al momento de los hechos irregulares se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], Homoclave [REDACTED], por lo que se desprende que el mismo se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el empleo que desempeñaba, lo que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que el incoado refirió en Audiencia de Ley



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Toká N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que no ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario y por ende nunca ha sido sancionado; lo que se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/5824/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia que al ser concatenada y valorada en término de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que el instrumentado no cuenta con antecedentes disciplinarios, por lo anterior, esta Autoridad toma en consideración que de conformidad con el nivel académico, sueldo mensual y el empleo que ostentaba, contaba con los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones que como servidor público debía cumplir.----

*"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".-----*

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos, de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues la justificación que aduce a su favor, versa en una manifestación aislada y subjetiva en la cual únicamente niega el hecho y no aporta algún elemento de prueba que desvirtue la irregularidad que se le atribuye, lo que consecuentemente no le exime de cumplir con las obligaciones citadas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que éstas son de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por lo que respecta a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad administrativa que le fue atribuida, consistente en **no observar buena conducta en su empleo, al no tratar con respeto y diligencia a personas con que tiene relación con motivo de este**, apartándose de los principios rectores de la función pública, tal como quedo detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad anteriormente atribuida, no existió medio de ejecución alguno.-----



*"Fracción V: La antigüedad en el servicio".-----*

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo esta a partir del cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno a la fecha, como se desprende de la copia certificada del **AVISO DE ALTA** elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Apoyo de la Secretaría General de Protección y Vialidad del entonces Departamento del Distrito Federal, la cual obra a foja **51** de autos, siendo el



Contraloría General de la Ciudad de México -  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna para el Consejo Jurídico y de Servicios Legales

Manuel Tolosa N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



caso que esta Autoridad concluye que el incoado contaba con la experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la Administración pública, así como para conocer la obligación referente a **observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto y diligencia**, a personas con que tiene relación con motivo de este.

*"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"*

Se considera que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE, NO ES REINCIDENTE** en el cumplimiento de las obligaciones, como se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/5824/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, visible a foja **55 de autos**, recibido en esta Contraloría Interna, el día once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinando esta autoridad que el incoado no es reincidente en el cumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ello.

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

*"Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones"*

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad atribuida al ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, no se desprende que el mismo haya obtenido algún beneficio económico, de igual forma no causo daño o perjuicio al erario de la Ciudad de México, con motivo de la misma.

VI.- En razón de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, toda vez que se sujeto a sus obligaciones como servidor público, como lo establece la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues con su conducta incumplió citada disposición

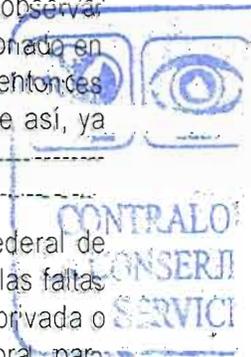




jurídica, ya que no observo buena conducta en su empleo, al no tratar con respeto y diligencia a **personas con quien tiene relación con motivo de este**, al desempeñarse como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante oficio número RC/OF/95/06 de fecha quince de mayo de dos mil seis, emitido por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de jurídico y de Gobierno del Registro Civil, lo que por ende constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, no ocasionó un daño patrimonial a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, asimismo la irregularidad atribuida ha sido calificada como **GRAVE**, atendiendo a que dejó de observar lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de igual forma no pasó inadvertido para esta autoridad, que el incoado, cuenta con un nivel socioeconómico, educativo y de antigüedad en la Administración Pública, que le permitía conocer las obligaciones establecidas en la normatividad relacionada con el servicio público, sin contar con justificación alguna que lo eximiera de las obligaciones que debió de observar al desempeñarse como Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales y comisionado en el Juzgado Séptimo del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, no obstante ello, en el caso que nos ocupa no fue así, ya que contravino las disposiciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sanciones que se ejecutaran de conformidad con el artículo 75 de referido ordenamiento legal, cabe señalar que para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones y el monto del daño económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la irregularidad administrativa cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo sea excesiva,





para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:-----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----*

udad  
éxico

TERNAT  
URÍDK  
EGALI

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En razón de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción III, 57 segundo



Contraloría General de la Ciudad de México,  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



párrafo, 60, 68 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **CIUDADANO ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley en cita, consistente en SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** El **CIUDADANO ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**TERCERO.** Se impone al **CIUDADANO ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, la sanción administrativa consistente en SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a efecto de que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. No así al representante por la



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXPEDIENTE: CI/CJU/Q/0221/2015

dependencia, ya que mediante oficio número DGSL/DC/SALP/P/9315/2016, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, informó la imposibilidad para designar un representante que estuviera presente en el desahogo de audiencia de ley del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **CIUDADANO ISMAEL GERARDO OLVERA PONCE**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA LICENCIADA RAQUEL ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, CONTRALORA INTERNA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA CIUDADA DE MÉXICO.-----

CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
ASSS/MAMF



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010, Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02

